



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M. 028/21

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 028/21 Sucre, 01 de febrero de 2021

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resoluciones No. 120/20 y 249/20, dando cumplimiento al art. 1° de la Resolución No. 253/20 de 12 de noviembre de 2020 y la nota HCM. Int. No. 056/20 de 30 de noviembre de 2020, en sujeción al Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos y otras normas conexas, en razón de la competencia, previa radicatoria de la causa, por AUTO de 07 de diciembre de 2020, la Comisión de Ética, DISPONE Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del Sr. ALDO A. BILBAO TORRICO, CONCEJAL SUPLENTE, por la presunta y supuesta contravención del inc. a) del art. 15 y el Segundo Párrafo del art. 111 ambos de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado, en razón de sus declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, en el medio de Comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando entre otros temas lo siguiente: "PRÁCTICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SE LO HA VUELTO UN BURDEL....".

Que, de acuerdo al numeral 2) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, se procedió a la CITACIÓN personal del CONCEJAL: Sr. Aldo Armando Bilbao Torrico, con el Decreto de Radicatoria; Auto de Apertura de Proceso Administrativo Interno; Nómina de Ciudadanas y Ciudadanos Electos - Departamentales y Municipales (ELECCIONES SUBNACIONALES -2015); Resoluciones Autonómicas Municipales Nos. 253/20, 249/20, 120/20; Actas de las Sesiones Plenarias de 12 y 13 de Octubre de 2020; CD's de las Actas de 12 y 13 de Octubre de 2020; CD de sus Declaraciones del Sr. Aldo Armando Bilbao Torrico y todos los antecedentes conforme se evidencia en la diligencia de fs. 76 de obrados; para que RESPONDA dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, transcurrido el plazo establecido, el CONCEJAL: Sr. Aldo Armando Bilbao Torrico, no responde al proceso administrativo interno, por lo que, en atención al numeral 3) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles, por Auto de 15 de diciembre de 2020, a los efectos de que las partes presenten sus pruebas de cargo y descargo conforme a las normas y procedimientos establecidos, fijando AUDIENCIA PÚBLICA para el día MIÉRCOLES 13 DE ENERO DE 2021, a Hrs. 15:30, para que preste su DECLARACIÓN INFORMATIVA el procesado, en el Salón Azul del H. Concejo Municipal, notificándole personalmente al Sr. Aldo Armando Bilbao Torrico, como consta en la diligencia de fs. 80 de obrados.

Asimismo, se hace constar a los fines administrativos, la CITACIÓN a la DENUNCIANTE: Abog. Kathia M. Zamora Márquez, con las literales de fs. 1 a 75, es decir con todos los antecedentes del proceso administrativo, como consta en la diligencia a fs. 77 y también se NOTIFICÓ con el Auto de Apertura de Plazo Probatorio, conforme se evidencia a fs. 82.

Que, realizado el análisis de los antecedentes, conforme a derecho, las pruebas de CARGO y como DESCARGO (no presentó ninguna literal), sin embargo se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba documental de CARGO se tienen los siguientes antecedentes:

I.1. Por nota HCM. Int. No. 056/20, la Directiva del H. Concejo Municipal, cumpliendo con el art. 2 de la Resolución No. 253/20, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA los antecedentes a fs. 69 útiles de obrados, para el cumplimiento de la Resolución No. 253/20 (fs.70).

I.2. A fs. 1 y 2 cursan las literales, donde se advierte en parte las declaraciones realizadas por el procesado, en el medio de comunicación Radio La Plata (La Voz de la Capital) y a fs. 3 consta el CD, en el cual consta la declaración del Concejal: Sr. Aldo A. Bilbao Torrico, a través de la (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), reproducida la misma, textualmente dice:

"Prácticamente el Concejo Municipal se lo ha vuelto un burdel, hay peleas sentimentales de funcionarios con Concejales, que definitivamente no han sido sancionadas en su momento, que hoy por hoy vemos una institución que ha venido siendo, se viene a menos y por supuesto la población la cuestiona por este tipo de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 028/21

situaciones que se han dado durante estos años y cuando hemos denunciado, simplemente nos han mencionado que había un interés político, pero el tiempo creo que nos está dando la razón, acá yo creo que la población exige de sus autoridades un comportamiento moral, un comportamiento ético y que den el ejemplo, lastimosamente este es uno de tantos casos que se han ido registrando en estos años y que no han sido sancionados...”

I.3 A fs. 5 cursa el CD de las Actas de las Sesiones Plenarias de 12 y 13 de octubre de 2020 y en originales cursan las Actas de fs. 16 a 46, en las cuales se advierte entre otros temas, la DENUNCIA VERBAL realizada por la CONCEJAL: Abog. Kathia M. Zamora Márquez, en contra del Concejal Suplente: Sr. Aldo A. Bilbao Torrico, emergente de sus declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, en el medio de Comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando la denunciante que se adjunte la prueba correspondiente.

I.4. A fs. 8 cursa la nota HCM. No. 048/20 de 13 de octubre de 2020, mediante la cual la Directiva del Concejo Municipal, cumpliendo con la decisión en Sesión Virtual Extraordinaria de 13 de octubre, remite los antecedentes a la Comisión de Ética, para que emita (Informe Preliminar), en el marco del art. 10 numeral 1) del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, trámite que ameritó el Informe C.E. No. 002/20 de la Comisión de Ética, que fue considerado en la Sesión Plenaria de 12 de noviembre de 2020.

I.5. A fs. 54 a 57 de obrados, cursa la Resolución Autonómica Municipal No. 253/20 de 12 de noviembre de 2020, mediante la cual se INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Sr. ALDO A. BILBAO TORRICO, CONCEJAL SUPLENTE del G.A.M.S., en razón de sus declaraciones realizada el 30 de septiembre de 2020, en el medio de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta) y la denuncia verbal de la Concejal: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, que consta en el acta de 13 de octubre de 2020, (que cursa en el legajo), por la presunta y supuesta contravención del inc. a) del art. 15 y el Segundo Párrafo del art. 111 ambos de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, con relación a los numerales 1) y 2) del art. 235 de la Constitución Política del Estado.

I.6. Cursa en el legajo a fs. 58 a 69, el detalle de las Ciudadanas y Ciudadanos Electos - Elecciones Departamentales y Municipales de Chuquisaca (ELECCIONES SUBNACIONALES - 2015), del Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, en el cual se establece el nombre del Sr. ALDO ARMANDO BILBAO TORRICO, que ha sido CONCEJAL SUPLENTE - ELECTO, por el Municipio de Sucre (documento en fotocopia).

I.7. En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 13 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento las declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, por el Concejal Suplente: Sr. Aldo A. Bilbao Torrico, en el medio de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando lo siguiente que “PRÁCTICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SE LO HA VUELTO UN BURDEL... (sic).”, sobre el caso y especialmente las señoras Concejales, expresaron su indignación, al señalar y comparar a una Institución Pública, como es el Edificio del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, lugar donde funciona el Concejo Municipal de Sucre (compuesto por once (11) autoridades electas y los servidores públicos; señalaron que las declaraciones del referido Concejal, se constituye en un exabrupto, habida cuenta que la palabra “BURDEL”, tiene como acepción (una casa pública de mujeres mundanas, prostíbulo, mancebía, lenocinio, entre otras acepciones), indicaron que es inadmisibles este tipo de declaraciones que denigran la imagen institucional y de sus autoridades, como también de los servidores públicos que trabajan en el Concejo Municipal de Sucre.

Sobre el caso, si bien las normas internas y externas, establecen como causal para sustanciar proceso administrativo, haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones, **sin embargo, también es cierto, que los SERVIDORES PÚBLICOS**, como en el presente caso, el CONCEJAL SUPLENTE: Sr. Aldo A. Bilbao Torrico, es AUTORIDAD ELECTA, conforme se evidencia en el documento del Tribunal Departamental (ELECCIONES SUBNACIONALES - 2015), en esa condición realizó declaraciones, habida cuenta, los Concejales Titulares o Suplentes, tienen OBLIGACIONES que cumplir, entre otras, las reglas y normas de conducta ética, en sus actuaciones y declaraciones, deben sujetarse a la Constitución y las Leyes; conforme lo determinan los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado: Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: 1). Cumplir la Constitución y las Leyes. 2). Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Dentro de ese alcance, el Sr. Aldo Armando Bilbao Torrico, realizó declaraciones en su condición de CONCEJAL - AUTORIDAD ELECTA, en ese sentido, estaba obligado a cumplir las normas, mantener el decoro y observar una conducta acorde a su investidura y representación que ostentaba como CONCEJAL, más aun siendo parte del Órgano Colegiado, por haber sido habilitado como Concejal Suplente a pedido de la Concejal Titular, conoce



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 028/21

las reglas de conducta; lo contrario implica vulneración de normas, por ACCIÓN u OMISIÓN, en ese sentido, el art. 28 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, dice: Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, DEBERES y atribuciones asignadas a su cargo... (sic).

I.8. Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre:

Art. 8 (COMPOSICIÓN): Parágrafo I. El Concejo Municipal está compuesto por Concejalas, Concejales titulares, **suplentes** y representantes de Distritos Indígena Originario Campesinos.

Art. 15 (OBLIGACIONES). Además de las obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y las Leyes las Concejalas, los Concejales y Representantes de Distrito Indígena Originario, tienen entre otras las siguientes obligaciones: **Inc. a)** "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento" **Inc. c)** Mantener el respeto y decoro entre los Concejales en el cumplimiento de sus funciones. **Inc. d)** Observar en el Concejo Municipal una conducta acorde a su investidura y la representación que ostenta.

De la disposición citada, se puede inferir, que los CONCEJALES TITULARES y SUPLENTEs, independientemente QUE ESTÉN O NO EN FUNCIONES, deben cumplir con los postulados de la Constitución y las Leyes, además, en todo momento, deben observar los códigos de ética, las normas morales y reglas de conducta, en sus actos y declaraciones en los medios de comunicación, evitando afectar o denigrar la imagen institucional y de sus autoridades, como también de los servidores públicos que trabajan en el Concejo Municipal.

Art. 111 (PROHIBICIONES). En el uso de la palabra las Concejalas o Concejales se circunscribirán al tema objeto del debate observando el decoro, evitando hacer alusiones personales, así como emitir expresiones contrarias a la dignidad de las Concejalas o Concejales y del Pleno.

La prohibición señalada en el presente artículo es aplicable a Concejales y Concejalas en su relación con los medios de comunicación y con sectores externos al Concejo.

I.9. A fs. 85 del legajo, cursa el MEMORIAL de 13 de enero de 2021, presentado por la DENUNCIANTE la CONCEJAL: Abog. Kathia M. Zamora Márquez, dentro del proceso administrativo seguido en contra del CONCEJAL: Sr. ALDO A. BILBAO TORRICO, por los desatinados comentarios realizados en contra de éste Órgano Colegiado Edil; dentro del plazo probatorio se RATIFICA en la prueba de cargo cursante a fs. 1, 2, 3, 5 de obrados; el mismo que fue admitido por la Comisión de Ética, mediante DECRETO de 13 de enero de 2021, como consta a fs. 88.

I.10. Según la DOCTRINA contenida en el Libro del Autor: Celín Saavedra Bejarano: Derecho Administrativo, Administración Pública, Fundamentos, Gestión y Responsabilidades, Pág. 89-90, con relación a los conceptos de acción y omisión, se tiene:

La ACCIÓN y OMISIÓN son los generadores de responsabilidad; los cuatro tipos de responsabilidad emergen necesariamente de una ACCIÓN o de una OMISIÓN por parte del SERVIDOR PÚBLICO o de las personas particulares; por ello es importante definir estos términos:

ACCIÓN, es la facultad legal de ejercitar una potestad o atribución. Es obrar, hacer o ejercer algo; es la expresión de la manifestación de voluntad o de fuerza. La palabra es muy amplia pues todos los días siempre estamos en acción; estamos accionando.

OMISIÓN, que deriva del descuido, negligencia, olvido o abstención de hacer algo. Sin embargo, a efectos de la determinación de responsabilidades, debemos considerar a la omisión como la abstención de no cumplir debidamente las funciones, obligaciones y/o atribuciones asignadas a un servidor público (es no hacer y/o dejar de hacer algo que tenía que hacerse obligatoria o necesariamente).

Que, el numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, textualmente dice: Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala o Concejales, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, **en base al informe presentado por la Comisión de Ética**, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones".

II. PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: El procesado Sr. ALDO ARMANDO BILBAO TORRICO, no presentó



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 028/21

ninguna prueba documental de DESCARGO en la fase probatoria, por lo que, no existe ninguna literal (original y/o fotocopia legalizada) para su consideración y valoración conforme a derecho.

II.1. Dentro del PLAZO PROBATORIO, la Comisión de Ética, señaló AUDIENCIA PÚBLICA para el día miércoles 13 de enero de 2021, a Hrs. 15:30, con la finalidad de recibir la DECLARACIÓN INFORMATIVA, en la fecha y hora señalada, no se hizo presente el procesado Sr. Aldo A. Bilbao Torrico y tampoco su Abogado Defensor, en ese sentido, la Comisión de Ética, SUSPENDIÓ la audiencia y en razón al debido proceso y estando vigente el plazo probatorio, fijó NUEVA AUDIENCIA para el DÍA VIERNES 15 DE ENERO DE 2021, a Hrs. 09:30, notificándose personalmente como consta en la diligencia a fs. 91.

II.2 De fs. 93 a 95, cursa el ACTA de DECLARACIÓN INFORMATIVA del procesado: Sr. ALDO ARMANDO BILBAO TORRICO, de 15 de enero de 2021, a Hrs. 09:30, quien advertido a decir la verdad de todo cuanto supiere y fuere preguntado, respondiendo, entre otros temas, dijo:

Respondiendo a la PREGUNTA 1, manifestó sus generales de Ley.

Respondiendo a la PREGUNTA 2, dijo, como autoridad electa, nunca he trabajado en el Concejo Municipal, a excepción de las dos ocasiones que me habilitaron como Concejal Suplente.

Respondiendo a la PREGUNTA 3, dijo, que conoce la Ley del Reglamento General del Concejo y otras normas que rigen el accionar del Concejo Municipal.

Pregunta 4. ¿Manifieste si es evidente que el 30 de septiembre de 2020, usted en su condición de Autoridad Electa (Concejal Suplente), realizó declaraciones señalando entre otros temas que "Prácticamente el Concejo Municipal se lo ha vuelto un burdel, señalando que hay peleas sentimentales de funcionarios con Concejales", manifieste a detalle sobre el particular.

En la RESPUESTA dijo: Si apelo a las afirmaciones de la denunciante la jornada en la que hice las declaraciones, no era Concejal, era ciudadano, porque de forma reiterativa en la Sesión que denuncia, manifiesta de manera discriminatoria que los Concejales Suplentes, se los habilita cuando el titular no está, mi Concejal Titular estaba ejerciendo funciones.

Respecto a mis declaraciones lo hice en calidad de ciudadano, primero se descontextualiza la declaración, se está sesgando la información, pero además de inicio no hay el debido proceso, porque se habla de transparencia, equidad y resulta que los que aprueban mi procesamiento son Concejales que tienen denuncias, presumo que es un acto de venganza, porque además yo tengo al igual que todos los Concejales un conflicto de intereses, porque hicimos denuncia contra dos Concejales que se los encontró bebiendo en la calle, esos dos de ellos son los que aprueban mi procesamiento.

Justamente esas declaraciones hay que aclarar y he salido en un medio que es Radio La Plata y no en todos los medios como dice el documento y el contexto era a raíz de la denuncia que se hizo contra estos dos Concejales, la pregunta era porque siguen trabajando en el Concejo y porque seguían sesionando, era el seguimiento de entrevista yo he sido parte de los denunciantes que ha firmado el documento para llevar al Ministerio Público por eso he hablado.

Pregunta 5. ¿Diga usted a detalle, cuáles fueron las causas o motivos que le indujeron a realizar las declaraciones por medios de comunicación, señalando que el Concejo Municipal se convirtió en un burdel?.

En la RESPUESTA dijo: Reitero sólo hice una declaración en Radio La Plata... algo más que ver en ese tema, una vez más se está sesgando toda la entrevista sólo se agarra un retacito para generar denuncia, en declaraciones que hemos hablado si escuchan el audio me dicen porque la imagen del Concejo está dañada y todos saben en el marco de las relaciones públicas, que las instituciones se dañan por las acciones que generan los Concejales, autoridades y funcionarios, es por eso que los medios y la población pedían el cierre del Concejo, que se destituya a Concejales, es la coyuntura que tiene que ver a la denuncia.

Pregunta 6. ¿Diga usted si tiene conocimiento, que las autoridades electas y servidores públicos deben mantener los Códigos de Ética, Normas Morales y Reglas de Conducta en sus actos y declaraciones en los medios de comunicación; en ese sentido, porque usted en su condición de Concejal, señaló que la Institución, se hubiera vuelto un burdel (casa pública de mujeres mundanas), manifieste sobre el particular?.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 028/21

En la **RESPUESTA** dijo: Una vez más quiero reiterar haciendo uso de declaraciones de mi denunciante, estaba como ciudadano no en condición de Concejal.

Segundo, mi comportamiento siempre ha sido apegado a principios y valores, pero además acatando normas de la Institución y del país y durante estos años yo no tengo ninguna denuncia en el Ministerio Público y peor en ninguna Comisión de Ética del Concejo, ni en ningún lugar.

Además, quiero acotar que tres Concejales, de mis denunciantes tienen proceso, en el caso de la denunciante tiene proceso por Uso Indevido de Bienes del Estado en el Ministerio Público, la otra persona que avala mi procesamiento tiene dos denuncias interpuestas al Ministerio Público por mi persona y otro de los Concejales ha sido denunciado el mes de julio, denuncia que es de conocimiento público y nosotros hemos enviado como Concejo Municipal al Ministerio Público, como verán ahí no hay imparcialidad, se nota claramente una represalia en mi contra posiblemente por haber firmado la denuncia remitida al Ministerio Público y por haber hecho relación a ese caso en la entrevista.

En estos casos pregunto: **¿Qué ha hecho la Comisión de Ética contra la denuncia de esos Concejales, la Concejal Zamora, Maldonado y Balcera?**

Y quiero decir que jamás he generalizado como se pretende en ese documento agraviar a todas las mujeres del Concejo Municipal, hemos hecho relación a uno o dos casos que realmente no son mis declaraciones las que han desprestigiado al Concejo sino esas acciones de algunos Concejales que incluso hay videos que circulan en las redes, cuando un funcionario en el Concejo Municipal en estado de ebriedad ha agredido a una Concejal y puedo pasar los videos también por eso deberían estar más afligidas las Concejales, la pegan a una Concejal en el Concejo y nadie se ha indignado ni ha hecho una denuncia, vemos ahí una vez que no hay imparcialidad ni apego a las normas de la Institución.

Pregunta 7. ¿Diga usted si sabe o tiene conocimiento, que uno de los deberes de los Concejales, es respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras disposiciones legales, manifieste sobre el particular?

En la **RESPUESTA** dijo: Si, mi accionar siempre ha sido apegado a las normas, todos estos años no tengo ningún tipo de denuncia, es la mejor muestra de cumplimiento a las normas y apego a la Institución donde uno trabaja.

Pregunta 8. ¿Tiene algo más que agregar?

En la **RESPUESTA** entre otros temas, dijo: Quiero aclarar que este es un proceso que no responde a todo lo que se maneja el Reglamento de la Ética, los que me denuncian tienen conflicto de intereses para empezar, son gente que me manda a hablar de ética a una Comisión y no sé si tendrán ética ellos, no hay imparcialidad. (...sic).., asimismo agregó lo siguiente:

Quiero en el afán de un buen relacionamiento con los Concejales, personal de la Institución, por cariño y respeto al Concejo llego a esta Institución, sino también como un funcionario que trabajé años atrás, quiero hacer constar que jamás va haber en mi actitud de dañar la imagen de la Institución, sino siempre hemos tratado de defenderla y desde donde hemos estado de hacerla quedar bien, si por el uso de un "término" se está pretendido hacer todo un escenario de procesamiento y desinformación no está demás que yo genere una disculpa principalmente a todas las damas que trabajan en el Concejo Municipal, yo no tengo ningún tipo de concepto negativo de ellas ni podría tenerlo.

III. BASE LEGAL

En sujeción al art. 410- I. II. de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

De acuerdo a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: **1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.**

Conforme art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 028/21

legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El inc. c) art. 1 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, una de las finalidades de la presente ley, es: Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos...(sic).

El artículo 29 de la Ley 1178, señala: La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene al ordenamiento jurídico – administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si las hubiere...(sic).

El art. 15 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, tiene previsto las (OBLIGACIONES) y dice: Además de las obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado y las leyes, las Concejales, los Concejales y Representantes de Distrito Indígena Originario, tienen entre otras OBLIGACIONES: **Inc. a) "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y el presente Reglamento"; de la norma citada, se infiere que, independientemente que estén o no en funciones, deben cumplir la Constitución y las Leyes, además, en todo momento, deben observar los códigos de ética, las normas morales y reglas de conducta.**

El art. 13 del Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992 (NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA): La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público.

El art. 14 del Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992 (**ORDENAMIENTO JURÍDICO ADMINISTRATIVO Y NORMAS DE CONDUCTA**): I. El ordenamiento jurídico administrativo a que se refiere el artículo 29 de la Ley 1178, está constituido por las disposiciones legales atinentes a la Administración Pública y vigentes en el país al momento en que realizó el acto u omisión. II. Las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público son:

a) Generales o las establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y otras leyes, las que dicte el órgano rector competente o las entidades cabeza de sector, las normas específicamente aplicables para el ejercicio de las profesiones en el sector público, los Códigos de Ética a los que se refiere el artículo 13 del Estatuto del Funcionario Público, así como los códigos o reglamentos de ética profesional en lo que no contradigan las anteriormente enunciadas.

b) Específicas o las establecidas por cada entidad, que en ningún caso deberán contravenir las anteriores.

De lo anotado, se puede inferir, que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público, en ese sentido, las normas que regulan la conducta funcionaria son generales y especiales, por lo que, la contravención, no solamente se refiere a una falta expresamente prevista en la norma específica, sino cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo general, en el caso presente, se advierte la contravención del inc. a) del art. 15 y el Segundo Párrafo del art. 111 ambos de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, con relación a los numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado.

Conforme a los arts. 17 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del H. Concejo Municipal de Sucre, se tiene previsto:

Artículo 17: La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público o ex servidor público del Concejo Municipal.

Artículo 18: El ordenamiento administrativo está constituido por la Ley del Estatuto del Funcionario Público, Ley General del Trabajo, Ley de Administración y Control Gubernamentales; Ley de Procedimientos Administrativo, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Reglamento Interno de la Municipalidad y otras disposiciones vigentes en el país al momento en que se realizó el acto u omisión.

Que, el numeral 1) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, textualmente dice: Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala o Concejal, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, **en base al informe presentado por la Comisión de Ética**, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M. 028/21

la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones”.

IV. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO: Habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO, la COMISIÓN DE ÉTICA, por Auto de 19 de enero de 2021, DISPONE el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO, con la notificación a las partes y corriente el expediente, se emite el presente informe, en sujeción al numeral 4) art. 10 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos dentro de plazo establecido.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de CARGO y como DESCARGO (no presentó prueba literal), sin embargo de los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. Por Resolución No. 253/20, el Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra del Sr. Aldo A. Bilbao Torrico, CONCEJAL SUPLENTE del GAMS, en razón de sus declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, en el medio de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta) y la denuncia verbal de la Concejal: Abog. Kathia Mercedes Zamora Márquez, que consta en el acta de 13 de octubre de 2020, por las causales señaladas en la referida Resolución.

2. De los antecedentes que cursan en el legajo, se establece las declaraciones realizadas por el CONCEJAL SUPLENTE: Sr. ALDO ARMANDO BILBAO TORRICO, en el medio de comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando que “PRÁCTICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SE LO HA VUELTO UN BURDEL...(sic).”, sobre el caso, en el Pleno del Concejo Municipal, expresaron su molestia e indignación, por las desatinadas e impertinentes declaraciones, que generó el presente proceso.

3. Las autoridades electas, en este caso (Concejales Titulares y Suplentes), tienen OBLIGACIONES que cumplir, entre otras, las reglas y normas de conducta ética, el decoro acorde a su investidura y representación, en todas sus actuaciones y declaraciones, deben sujetarse a la Constitución y las Leyes, en su defecto genera responsabilidades, como en el presente caso, las declaraciones de 30 de septiembre de 2020, realizadas por el CONCEJAL SUPLENTE: Sr. ALDO A. BILBAO TORRICO.

4. En su memorial la Concejal DENUNCIANTE, se ratifica en las literales de fs. 1, 2, 3, 5 que cursan en el legajo, dentro del proceso administrativo interno, seguido en contra del Concejal: Aldo Armando Bilbao Torrico, por los desatinados comentarios realizados en contra del Concejo Municipal.

6. En la DECLARACIÓN INFORMATIVA del CONCEJAL: Sr. Aldo Armando Bilbao Torrico, entre otros temas, señaló: Si apelo a las afirmaciones de la DENUNCIANTE la jornada en la que realizó las declaraciones, no era Concejal, sino en calidad de ciudadano. **Sobre el caso amerita realizar la siguiente precisión:**

Si bien al momento de realizar sus declaraciones, el 30 de septiembre de 2020 (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), no estaba cumpliendo funciones y tampoco declarado en comisión, sin embargo, los Concejales (Titulares y Suplentes), son autoridades electas por el voto popular – tiene su inicio y conclusión del mandato constitucional, dentro de ese mandato son concejales, en ese sentido, están obligados a cumplir las normas, mantener el decoro y observar una conducta acorde a su investidura y representación que ostentan como Concejales, lo contrario implica vulneración de normas, por ACCIÓN u OMISIÓN, como en el presente caso.

Asimismo, en su Declaración Informativa, el CONCEJAL: Sr. Aldo Armando Bilbao Torrico, manifestó:

“... Quiero en el afán de un buen relacionamiento con los Concejales, personal de la Institución, por cariño y respeto al Concejo llego a esta Institución, sino también como un funcionario que trabajé años atrás, quiero hacer constar que jamás va haber en mi actitud de dañar la imagen de la Institución, sino siempre hemos tratado de defenderla y desde donde hemos estado de hacerla quedar bien, si por el uso de un “término” se está pretendido hacer todo un escenario de procesamiento y desinformación no está demás que yo genere una disculpa principalmente a todas las damas que trabajan en el Concejo Municipal, yo no tengo ningún tipo de concepto negativo de ellas ni podría tenerlo.”

7. Asimismo, se deja establecido, que la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria, siendo estas generales y especiales, por lo que, la contravención, no solamente se refiere a una falta expresamente prevista en la norma interna, sino cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, en este caso, se establece que



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 028/21

existe vulneración del inc. a) art. 15 y la Segunda Parte del art. 111 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal; con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, que no fueron desvirtuados, por el procesado, por no haber aportado prueba documental de descargo, a excepción de su declaración informativa.

8. En sujeción al artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal (SANCIONES). I. La Resolución que declare procedente o improcedente la denuncia deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de las Concejales y Concejales, contener los hechos y pruebas indiciales, los responsables directos o indirectos, las acciones legales a seguir y la sanción aplicable; ésta según la gravedad de los hechos, podrá ser: 1) Llamada de atención verbal; 2) Amonestación escrita; 3) Sanción del 20% de la remuneración que percibe; 4) Suspensión temporal hasta treinta (30) días, sin goce de haber del ejercicio del mandato; 5) Suspensión definitiva en caso de existir sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal; II. En los casos que correspondan se remitirán obrados ante la autoridad judicial competente.

Que, en Sesión Plenaria Virtual de 01 de febrero de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el INFORME FINAL C.E. No. 001/21 de 25 de enero de 2021, emitido por la Comisión de Ética, proponiendo DECLARAR PROCEDENTE la denuncia en el Proceso Administrativo Interno, seguido en contra del CONCEJAL: Sr. ALDO ARMANDO BILBAO TORRICO, estableciendo la SANCION de "AMONESTACIÓN ESCRITA", en sujeción al numeral 2) art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, por la contravención del inc. a) art. 15 y Segunda Parte del art. 111 ambos de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por sus desatinadas declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, en el medio de Comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando entre otros temas que: "PRÁCTICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SE LO HA VUELTO UN BURDEL...."; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del referido INFORME y la presente Resolución, declarando procedente la denuncia en el Proceso Administrativo Interno, en los términos de su redacción, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DECLARAR PROCEDENTE la denuncia en el Proceso Administrativo Interno, seguido en contra del CONCEJAL: Sr. ALDO ARMANDO BILBAO TORRICO, estableciendo la SANCIÓN de "AMONESTACIÓN ESCRITA", en sujeción al numeral 2) art. 12 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal, por la CONTRAVENCIÓN del inc. a) art. 15 y Segunda Parte del art. 111 ambos de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, con relación a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política del Estado, por sus desatinadas declaraciones realizadas el 30 de septiembre de 2020, en el medio de Comunicación (Página de Facebook - Radio La Plata y Periodismo que Cuenta), señalando entre otros temas que: "PRÁCTICAMENTE EL CONCEJO MUNICIPAL SE LO HA VUELTO UN BURDEL....",

Se hace constar, que el procesado en su Declaración Informativa de 15 de enero de 2021, ha generado una disculpa principalmente a todas las damas que trabajan en el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2º. Una vez ejecutoriada la presente Resolución y corriente el expediente, cúmplase a través de la Directiva del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 028/21

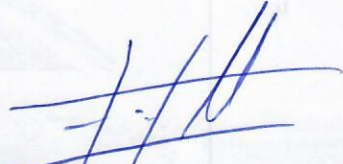
ARTÍCULO 3º. Ejecutoriada la presente Resolución, cúmplase con el art. 20 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º. La ejecución y cumplimiento de las presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.